

**RESOLUCION de CONSEJO SUPERIOR N° 07/2017**

**INSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN Y REACTIVACIÓN DE MATRÍCULAS**

**VISTO**

Lo dispuesto por el artículo 33 inciso b) y c), y el artículo 42 inciso b), y concordantes de la Ley 8738 (t.o. Ley 12135);

La Resolución de Consejo Superior (CS) N° 01/2000 y sus modificatorias (Resoluciones CS N° 16/2012 y N° 16/2013); y

La Resolución de Consejo Superior (CS) N° 03/2001 y su modificatoria (Resolución CS N° 17/13).

**CONSIDERANDO**

Que compete al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (Consejo) establecer las disposiciones pertinentes en cuanto al otorgamiento, suspensión, cancelación y reactivación de la matrícula.

Que es menester reglamentar las obligaciones que deben cumplir los matriculados que optaren por no ejercer la profesión en forma independiente.

Por todo ello

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Modificar el artículo 3º de la Resolución CS N° 3/2001 el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3º: Causas y Requisitos**

*La cancelación de la matrícula podrá operar por alguna de las siguientes causas:*

**1. Por voluntad del profesional:**

*Para cancelar la matrícula se requiere:*

- a) *Presentar una nota solicitando la cancelación.*
- b) *Adjuntar en devolución, la credencial que lo acredita como profesional.*
- c) *Abonar toda deuda que, a la fecha de cancelación, pudiera registrar respecto a Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP), Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM), cuotas de Servicios Sociales, préstamos o cualquier otro concepto creado o a crearse que adeudare al Consejo. Cuando las cancelaciones de matrículas se producen al obtener el beneficio jubilatorio de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS) solo se deberán abonar las cuotas del DAEP hasta el mes de la cancelación inclusive, siempre que se hubiese optado por el pago en cuotas de dicho concepto.*
- d) *Reconocer, asintiendo de modo expreso la liquidación que practique la CSS, la deuda que registrare sobre los aportes obligatorios y los accesorios que correspondieran a la fecha de ingreso de la solicitud de cancelación.*

*Cumplimentada la presentación de toda la documentación, el Consejo verificará el Registro de Sanciones Éticas llevado en la sede del mismo. En caso de no registrar sanción pendiente, el pedido de cancelación y los documentos complementarios del trámite se elevarán a la*

*Cámara para su tratamiento en la reunión inmediata siguiente, la que, una vez aprobada, será posteriormente elevada a reunión de Consejo Superior para su ratificación.*

*Las solicitudes de cancelación de matrícula son eficaces desde la fecha de entrada a la Cámara respectiva o desde la que hubiere fijado el profesional si esta fuere posterior a la de la presentación. En ambos casos para que la cancelación produzca sus efectos se requiere la resolución del Consejo que la concede. El Consejo sólo acordará la cancelación peticionada cuando medie el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos y párrafos precedentes.*

*No obstante, en ningún caso se concederá una cancelación de la inscripción matricular sin que hayan transcurrido 30 días de la fecha de matriculación o última reactivación.*

## **2. Por fallecimiento del profesional:**

*Si el matriculado hubiese optado por el pago en cuotas del DAEP, no corresponderá abonar las que venzan en los meses posteriores al de su fallecimiento.*

## **3. Según Resolución de Consejo Superior N° 02/2000:**

*Las cancelaciones de matrículas se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Superior N° 02/2000 o la que la reemplazare en el futuro. Las cancelaciones efectuadas en función de esta resolución no liberan al profesional de las deudas que, a la fecha de cancelación, pudiera registrar respecto a DAEP, CAMRM, cuotas de Servicios Sociales, cuotas de préstamos o cualquier otra deuda que registre con el Consejo. De la misma manera tampoco lo liberan de la deuda que registre por aportes mínimos obligatorios a la CSS y los correspondientes accesorios a la fecha de cancelación.*

**Artículo 2°:** Modificar el artículo 5° de la Resolución CS N° 3/2001 el que queda redactado de la siguiente manera:

### **Artículo 5°: Reactivación**

*La reactivación de matrícula es el acto por el cual se restablecen todos los efectos de la inscripción matricular que se hubieren interrumpido por la cancelación cualquiera fuere su motivo. Las reactivaciones producen efectos desde que han sido solicitadas, siempre que a la misma época el profesional hubiere satisfecho los requisitos de la inscripción. Se tomará entonces como fecha de reactivación la de presentación de la solicitud de reactivación, no pudiendo en ningún caso reactivarse la matrícula retroactiva a periodos anteriores.*

*Los profesionales que tengan su matrícula cancelada podrán reactivarla de la siguiente manera:*

- 1. Presentarse con el Documento Nacional de Identidad.*
- 2. Presentar la solicitud de reactivación que se completará en el momento.*
- 3. Actualizar el registro de firmas.*
- 4. Reinscribirse en la CSS.*
- 5. Cuando corresponda, según las reglamentaciones vigentes en cada Cámara, afiliarse al Departamento de Servicios Sociales.*
- 6. Abonar previamente, en caso de corresponder, aquellas deudas existentes en concepto de DAEP, CAMRM, correspondientes a periodos anteriores a la cancelación de la matrícula.*
- 7. En el caso que un profesional, que hubiere cancelado su matrícula al obtener el beneficio jubilatorio de la CSS, solicite su reactivación durante el mismo ejercicio en el que la hubiera cancelado, se restablecerá la obligación del pago de las cuotas del DAEP oportunamente no abonadas, hasta completar el período.*

*Si la reactivación fuera en ejercicios posteriores al de la cancelación, no deberá pagar los periodos no abonados en el ejercicio en el que hubiera cancelado la matrícula.*

*Cumplimentada la presentación de toda la documentación, el Consejo verificará el Registro Nacional de Sanciones Éticas llevado en la sede de la FACPCE y en caso de no registrar*

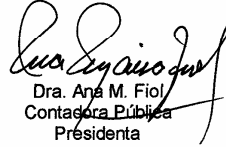
sanción alguna procederá a aprobar la reactivación y se le asignará el número de matrícula que oportunamente posea.

**Artículo 3°:** Comuníquese a las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de marzo de 2017



Dra. Georgina Chirramonte  
Contadora Pública  
Secretaria



Dra. Ana M. Fiol  
Contadora Pública  
Presidenta